

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha Colpensiones no ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos efectuados por el despacho respecto de la medida cautelar, comunicada mediante oficio n° 332 del 15 de marzo de 2021, al igual que del oficio 312 del 25 de febrero de los corrientes por medio del cual se solicita información de los ejecutados.

Así mismo, se efectuó un requerimiento mediante oficio n° 722 del 5 de mayo de los corrientes al cual tampoco se ha recibido respuesta por parte de Colpensiones.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Andina –Coopandina contra Rodrigo Llanos Torres y Magmilia Flórez Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00105-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir por última vez a Colpensiones para que en el término de diez (10) días informe las razones legales por las cuales no dado respuesta al oficio 312 del 25 de febrero 2022 por medio del cual se solicita información de las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación de los señores Rodrigo Llanos Torres con C.C. 10.227.950 y Magmilia Flórez Sánchez con C.C. 30.333.350; al igual que al último requerimiento efectuado mediante oficio 722 del 5 de mayo de 2022; además para que proceda a dar respuesta al oficio 332 del 15 de marzo de 2021 por medio del cual se comunicó la orden de embargo del 30% de las pensiones de los ejecutados, lo anterior teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta de los requerimiento efectuados por el despacho.

Se le reitera al Representante Legal y/o Gerente de Colpensiones, que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta los presentes requerimientos efectuados por el despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, será susceptible de iniciar incidente por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6231b28873a69d56c63baec99015c442c2c5bfd3424c659c65c9247ede408**

Documento generado en 13/07/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>